

P R E M A T I C A

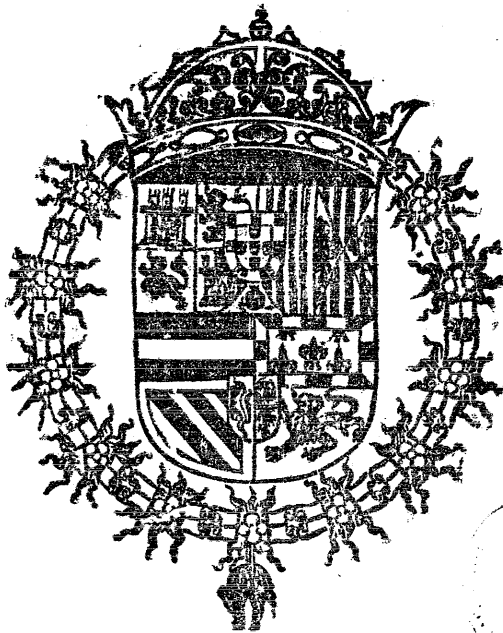
Q V E D E C L A R A, Q V E

la ley que prohibe alegar nulidad contra las sentencias de los del Consejo, y Oidores de las Audiencias, de que no se puede suplicar, comprehende, que tampoco pueda intentarse restitucion.

43

B
27

131



E N M A D R I D,

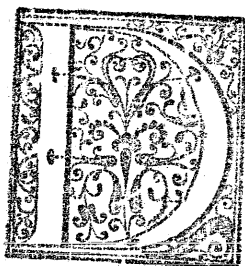
Por Iuan de la Cuesta, Año 1615.

*Vende se en casa de Francisco de Robles, librero del
Reyn nuestro señor.*

161
A O Licencia, y Tassa.

YO Iuan Alvarez del Marmol Escriuano de Camara de su Magestad, de los que residen en el su Consejo, doy fee, que por los señores del fue tassada la Prematica: Que declara, que la ley que prohibe alegar nulidad contra las sentencias de los del Consejo, y Oydores de las Audiencias, de que no se puede suplicar, comprehende, que tampoco pueda intentarse restitucion: a cinco maravedis cada pliegoy a este precio, y no a mas, mandaron, q se pueda vender. Y assi mismo mandaron, q ningun Impressor destos Reynos pueda imprimir la dicha Prematica, sino fuere el que tuuiere licencia, y nombramiento de Iuan Gallo de Andrade, escriuano de Camara de su Magestad. Y para q dello conste, de mandamiento de los dichos señores del Consejo, y de pedimiento del dicho Iuan Gallo de Andrade di la presente, que es fecha en la villa de Madrid a siete dias del mes de Iunio de, mil y seiscientos y quinze años.

*Iuan Alvarez del
Marmol.*



DON FELIPE Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaë, de los Algarues de Algezira, de Gibraltar, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Occano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, y de Tirol, y de Barcelona, señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Al serenissimo Principe don Felipe nuestro muy caro, y muy amado hijo, y a los Infantes, Prelados, Duques, Marquesses, Condes, Ricos hombres, Maestres de las Ordenes, Piores, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y casas fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oydores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaziles de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos los Corregidores, Afsistente, Gouernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Alguaziles, Veintiquatros, Regidores, Caualleros, Iurados, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos, y otros qualesquier nuestros subditos, y naturales, de qualquier estado, preeminencia, ò dignidad que sean, ò ser puedan, de todas las ciudades, villas, y lugares, de los nuestros Reynos, y Señorios, afsi a los que aora son, como a los que seràn de aqui adelante, y a cada vno, y qualquier de vos, a quien esta nuestra carta, y lo en ella contenido toca y puede tocar en qualquier manera, salud y gracia. Bien sabeis, que por la prematica, y ley hecha por el Rey mi señor, que santa gloria aya, en esta villa de Madrid, a nueue de Hebre

ro del año passado de mil y quinientos y sesenta y cinco, se ordena, y manda, que en todos, y qualesquier negocios, en que conforme a las leyes de estos Reynos, de las sentencias dadas por los del nuestro Consejo, y Oydores de las nuestras Audiencias, no ha lugar suplicacion, se entienda asy mismo, no auer lugar, alegarse, ni oponerse de nulidad, aunque se diga, y alegue ser de incompetencia, o de defecto de jurisdiccion, ò que della notoriamente conste del processo, y autos del, ò en otra qualquier manera, ni para impedir la execucion de las tales sentencias, ni para que despues de executadas, se pueda tornar al pleito, y que por las dichas sentencias se en tien dan ser acabados y fenezidos los dichos pleitos, sin que se puedan tornar a mouer, ni suscitar, ni tratar en manera alguna: y en diuersos casos se ha ofrecido dudar, si por ella tambien està quitado el remedio de la restitució, por no se auer hecho especial mencion della. Sobre que ha auido, y causado se diferentes pleitos en gran daño de la causa publica: para cuyo remedio estando el Reyno junto en Cortes, y vltimamente en las que por nuestro mandado se celebraron en la villa de Madrid el año pasado de mil y seiscientos y onze, nos ha suplicado, proueamos, lo que conuenga, para que cesse la dicha duda. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, y con nos consultado, fue acordado, que deuiamos mãdar, dar esta nueva carta, la qual queremos, tenga fuerça de ley hecha en Cortes, a instancia y suplicacion de los Procuradores de ellas. Por la qual declaramos, que en las palabras, y disposicion de la dicha ley quedò comprehendido, y quitado el remedio de la restitució in integrum, asy la que compete a los menores, y vniuersidades, y demas personas preuilegiadas, como la que por justas causas cõcede el derecho a los mayores; aunq̃ ambas concurren en vna misma persona:

sona: y mandamos, q̄ no se pueda intentar cōtra las tales sentēcias ninguna de las dichas restituciones, ni por la via y remedio dellas tornarse a mouer, suscitar, ni tratar los pleitos q̄ por las dichas sentēcias huuieren quedado, y quedaren acabados. Lo qual se guarde no solo en los pleitos, que de aqui adelante se mouieren, intentādo la dicha restitucion, sino t̄bien en los q̄ estuuieren mouidos y p̄diētes, y no estuuiere fenezidos y acabados por sentēcia dada sobre ella. Lo qual mādamos, guardéis, y executéis, y hagais guardar, cūplir, y executar, y contra el tenor y forma dello no vais ni passéis, ni cōsintais, yr ni passar por alguna manera. Y porque vēga a noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia, mādamos, q̄ esta nuestra, carta sea pregonada publicamente en esta nuestra Corte, y los vnos ni los otros no fagades en de al, sopena de la nuestra merced, y de cinquenta mil maravedis para la nuestra Camara a qualquiera que lo contrario hiziere. Dada en Valladolid a veinte dias del mes de Junio de mil seiscientos y quinze años.

Y O E L R E Y.

El Marques de Valle.

El Licenciado don Diego Lopez de Ayala.

El Licenciado don Diego Fernando de Alarcon.

El Licenciado don Iuan de Ocon.

El Licenc. Pedro de Tapia.

El Licenciado don Francisco Mena de Barnuevo.

Yo Pedro de Contreras Secretario del Rey nuestro señor la fize esciuir por su mandado.

Registrada. Jorge de Olaal de Vergara.

Chanciller mayor Jorge de Olaal de Vergara.

1870

1. The first part of the report is devoted to a general description of the country, its position, extent, and population. It also contains a list of the principal towns and cities, and a description of the principal rivers and lakes.

2. The second part of the report is devoted to a description of the principal occupations of the people, and to a list of the principal articles of commerce. It also contains a list of the principal manufactures, and a description of the principal mines and minerals.

3. The third part of the report is devoted to a description of the principal religions and customs of the people, and to a list of the principal festivals and holidays. It also contains a list of the principal languages and dialects, and a description of the principal modes of transportation.

4. The fourth part of the report is devoted to a description of the principal political institutions of the country, and to a list of the principal laws and regulations. It also contains a list of the principal public buildings, and a description of the principal public works.

5. The fifth part of the report is devoted to a description of the principal scientific institutions of the country, and to a list of the principal scientific discoveries. It also contains a list of the principal scientific societies, and a description of the principal scientific apparatus.

6. The sixth part of the report is devoted to a description of the principal literary institutions of the country, and to a list of the principal literary works. It also contains a list of the principal literary societies, and a description of the principal literary apparatus.

7. The seventh part of the report is devoted to a description of the principal historical institutions of the country, and to a list of the principal historical events. It also contains a list of the principal historical monuments, and a description of the principal historical sites.

8. The eighth part of the report is devoted to a description of the principal geographical institutions of the country, and to a list of the principal geographical features. It also contains a list of the principal geographical societies, and a description of the principal geographical apparatus.

9. The ninth part of the report is devoted to a description of the principal medical institutions of the country, and to a list of the principal medical discoveries. It also contains a list of the principal medical societies, and a description of the principal medical apparatus.

10. The tenth part of the report is devoted to a description of the principal legal institutions of the country, and to a list of the principal legal cases. It also contains a list of the principal legal societies, and a description of the principal legal apparatus.

Publicacion.



N la villa de Madrid à veinte y seis dias del mes de Junio, de mil y seiscientos y quinze años, delate de Palacio, y casa Real de su Magestad, y en la puerta de Guadalajara, donde està el trato y comercio de los Mercaderes, y oficiales, estando presentes los Licenciados Iuan de Aguilera, don Gonzalo Perez de Valençuela, don Fernando Ramirez Fariña, don Iuan de Chaues, y Mendoza Alcaldes de la casa, y Corte de su Magestad, se publicò la ley, y prematica desta otra parte contenida, con trôpeta. y atabales por pregoneros publicos, à altas, è intelegibles voces: à lo qual fueron presêtes Pedro de Soto, Bartolome Malo, Domingo Landaluz, Alguaziles de la casa, y Corte de su Magestad, y otras muchas personas. Lo qual passò ante mi,

*Juan Gallo de
Andrade.*

no. 321

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.